

LEY 9202

La Plata, 5 de diciembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 4.087-951/977 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —reservas de uso público— las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Pergamino, partido del mismo nombre, identificadas catastralmente como: circunscripción I, sección K, manzana 124 W, parcelas 9, 10, 11 y 12, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 82-93-66.

Art. 2º Dónanse al Obispado de San Nicolás de los Arroyos, las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior, con destino a la construcción de un templo, establecimiento educativo y las correspondientes obras complementarias.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio para que el donatario dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo precedente, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos dos (9.202).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente ley otorga en donación al Obispado de San Nicolás de los Arroyos, varias fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Pergamino, partido del mismo nombre.

Las fracciones mencionadas constituyen “reservas de uso público” de propiedad de la provincia de Buenos Aires, por imperio de la ley 3.487, encontrándose inscripto su dominio al folio 976 del año 1967 del partido de Pergamino.

El Obispado de San Nicolás de los Arroyos requiere las parcelas en cuestión a efectos de destinarlas a la construcción de un templo, un jardín de infantes y las correspondientes obras anexas.

Ante las circunstancias señaladas y evaluando las razones invocadas, que presuponen indudables beneficios de orden moral, espiritual y educativo, cuyos destinatarios directos serán los habitantes de los barrios Malvinas Argentinas y Santa Julia de la ciudad de Pergamino, el Estado provincial procede a sancionar la ley adjunta.